



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	1555
Radicado	05266 40 03 003 2020- 00600
Proceso	DECLARATIVO
Demandante	JONATHAN MARTIN METELLUS
Demandada	MILTON NELSON SEPULVEDA ZAVALA
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA - Falta de requisitos formales.

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de octubre de mil veinte

### I. ANTECEDENTES

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda para tramitar proceso declarativo.

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 Código General del Proceso establece que se inadmitirá la demanda, entre otras razones, cuando no reúna los requisitos formales.

Agrega dicho precepto normativo que en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, luego de vencido dicho termino el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En la demanda a estudio se advierten falta de varios requisitos los cuales se detallan a efectos de que el demandante los corrija.

1. Detallará domicilio del demandado, asunto relevante para determinar competencia, pues si bien en acápite de notificaciones se plasma la dirección para su cumplimiento, no aparece indicación igual respecto del domicilio del demandado, asunto que difiere de dirección para notificaciones, artículo 82 Nral. 2° C.G.P.
2. Se aportará certificación del centro de conciliación, donde se deje constancia, no solo de que no se pudo entregar la notificación, sino las razones y tramite cumplido que hicieron infructuosa dicha notificación y posterior comparecencia al centro de conciliación, artículos, 90 C.G.P. y 1, 8 y 20, ley 640 de 2001.

3. Se aportará el respectivo poder, que se compadezca con la naturaleza del proceso que se invoca, sin que se preste a ambigüedades, en el cual se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 84 y 74 C.G.P. y 5 decreto 806 de 2020.
4. Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información, artículo 28 Ley 1123 de 2007 y artículo 6° Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020.
5. En fase de pretensiones se manifestará el antecedente consecuente que de piso a la primera pretensión invocada, que se compadezca con lo narrado en los hechos, cuando se hacer referencia a la existencia de un contrato, asunto omitido en pretensiones, de ser el caso expondrá las pretensiones en principales, subsidiarias y consecuenciales, artículo 82 Nral. 4° C.G.P.
6. Se indicará si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes artículo 8 decreto 806 de 2020.
7. Indicará con absoluta precisión la clase de proceso que se pretende, cuando en la demanda, se habla de proceso ejecutivo y al mismo tiempo de proceso declarativo, igual se presenta confusión en el poder, artículo 82 y 74 C.G.P.
8. En razón al proceso que se pretenda, solicitará la medida cautelar de acuerdo a dicho proceso, artículo 590 y 599 C.G.P.
9. En fase de competencia, indicará con absoluta precisión la prueba que indique que las parte acordaron la obligación debía cumplirse en el Municipio de Envigado, además indicará si pretende competencia concurrente el fundamento de derecho que le de sustento, cuando refiere que ésta se determina por lugar de cumplimiento de la obligación y al mismo tiempo señala que está se determina por el domicilio de las partes, artículo 28 y 90 C.G.P.

10. Indicará si el anexo referenciado del contrato, es el documento con fecha mazo 12 de 2020, artículo 84 C.G.P.

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con la presentación de la demanda y trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado Antioquia,

### **III. R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda declarativa presentada por JONATHAN MARTIN METELLUS por intermedio de apoderado, en contra de MILTON NELSON SEPULVEDA ZAVALA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA  
CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**9dafdbddf30e3cdcbdb4013ec5ce6e4c174e1714eb7c75775ecb24b2f  
15580e8**

Documento generado en 26/10/2020 04:12:56 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**